



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de mayo de 2011.
C-31-11.

Arquitecto
Julio Rovi Fong
Presidente de la
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a consulta formulada a esta Procuraduría en relación con la normativa que debe aplicarse para el procedimiento de investigación y sanción de las infracciones a la ley 15 de 1959, específicamente para el cómputo de los términos que rigen dicho procedimiento.

En relación a su consulta, debo anotar que de conformidad con los literales b) y e) del artículo 12 de la ley 15 de 1959, que regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, así como el artículo 29 del decreto ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que la reglamenta, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura tiene competencia legal para investigar e imponer las sanciones relacionadas con las infracciones a esa ley.

Por su parte, el artículo 28 de la mencionada ley dispone que el Órgano Ejecutivo, establecerá mediante decreto el procedimiento para la denuncia, trámite y sanción de tales infracciones.

Este procedimiento fue aprobado a través del decreto ejecutivo 775 de 2 de septiembre de 1960, el cual señala que una vez presentada y acogida la denuncia, originada por la infracción de la ley 15 de 1959, el presidente del organismo la repartirá a dos de sus miembros, quienes dentro de las siguientes **cuarenta y ocho (48) horas** deberán iniciar una investigación y rendir informe.

Este instrumento reglamentario igualmente indica que cuando el presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura encuentre mérito para continuar con la investigación, correrá traslado de la denuncia al afectado, el cual deberá contestar la misma dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a su recibo. Igualmente prevé que, en caso de ser necesario, se fijará un período para la práctica de pruebas por un término de **ocho (8) días** improrrogables y que agotada la investigación la Junta decidirá la respectiva denuncia mediante resolución motivada. (Ver artículos del 3 al 10 del decreto 775 de 1960)

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Por su parte, el artículo 11 del citado decreto 775 de 1960 señala que contra la resolución que decide la denuncia cabe el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes a su notificación.

Como se puede apreciar, el decreto ejecutivo en mención establece en forma detallada el procedimiento especial aplicable para la investigación y sanción de las denuncias por infracción a la ley 15 de 1959, por lo que, a juicio de esta Procuraduría, su aplicación prevalece frente a la de cualquier otra disposición, incluyendo la ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, puesto que conforme lo dispone el artículo 202 de esa ley, las disposiciones de su Libro Segundo sólo serán **aplicadas supletoriamente** en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en su artículo 37, es decir, cuando en la **ley especial existan lagunas sobre aspectos básicos** o trámites importantes regulados en el citado cuerpo legal.

En este sentido y a propósito de los términos establecidos para el procedimiento arriba citado, es válido anotar que salvo el contenido del artículo 6 del decreto ejecutivo 775 de 1960, el cual establece tres (3) hábiles para contestar el traslado de la denuncia, el referido decreto no distingue si el resto de los términos de horas y días señalados como parte del procedimiento, son hábiles o no, por lo que estamos ante un vacío jurídico que, en opinión de este Despacho, debe ser llenado e interpretado recurriendo a la regla del artículo 37 de la ley 38 de 2000, antes mencionado.

Tal circunstancia permite aplicar de manera supletoria el artículo 67 de la misma excerpta, según el cual todos los términos de días y horas que se señalen en los procesos administrativos, **comprenderán solamente los hábiles**, a menos que la norma especial disponga lo contrario y así se consigne en la resolución respectiva.

En consecuencia, puede concluirse que los términos de horas y días establecidos por el decreto ejecutivo 775 de 1960, para efectos del procedimiento a seguir para la investigación y sanción de las denuncias por infracción a la ley 15 de 1959, comprenden sólo los hábiles.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/au.